



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de febrero de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A

DEMANDADO: MARJORIE YENEIS TONCEL ANDRADE – JULIETA MARIA HERNANDEZ CABALLERO

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00153-00

ASUNTO: AUTO DEJA SIN EFECTOS PROVIDENCIA Y ORDENA EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO

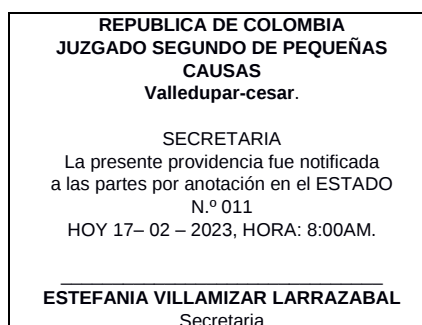
Teniendo en cuenta que mediante auto del cuatro (04) de marzo de 2021 se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el despacho observa que no se había notificado al demandado MARJORIE TONCEL ANDRADES, demandada sobre la cual el apoderado de la parte demandante solicita su emplazamiento con anterioridad, en ese sentido, de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, en donde concluida cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, el despacho procederá a dejar sin efectos el auto de fecha cuatro (04) de marzo de 2021 y ordenara el emplazamiento del demandado MARJORIE TONCEL ANDRADE.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

1°. - Dejar sin efectos el auto de fecha cuatro (04) de marzo de 2021 por las razones antes expuestas.

2°. - Emplácese al demandado MARJORIE TONCEL ANDRADE identificado con CC No. 32.661.443, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.





CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de febrero de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARLIN BARBOSA MEDINA

DEMANDADO: DARIO POZO MURGAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00600-00

ASUNTO: AUTO DEJA SIN EFECTOS PROVIDENCIA Y CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES

Teniendo en cuenta que mediante auto del dieciséis (16) de agosto de 2022 se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el despacho que la parte demandada presento contestación de la demanda y propuso excepciones dentro del término de los diez (10), en ese sentido, de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, en donde concluida cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, el despacho procederá a dejar sin efectos el auto de fecha dieciséis (16) de agosto de 2022 y correrá traslado de la demanda y reconocerá personería jurídica a su apoderada.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

1°. - Dejar sin efectos el auto de fecha dieciséis (16) de agosto de 2022 por las razones antes expuestas.

2°. - De conformidad con el inciso 1 del Art. 443 del C.G.P., de las excepciones de mérito presentada por el demandado **DARIO POZO MURGAS**, córrase traslado por el término de 10 días, a la parte demandante para que este pida pruebas relacionadas con ella.

2°. - Reconózcase personería jurídica a la **Dra. GLORIA MATILDE ACEVEDO CERCHAR** identificado con la CC. # 49.797.888, y T.P. No. 146.335 expedida por el C.S.J., como apoderado de la parte demandada, para los efectos del poder conferido a él.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 011
HOY 17- 02 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de febrero de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ARMANDO DE JESUS BAUTE GARCIAL

DEMANDADO: KARINA CASTELLAR AVILA

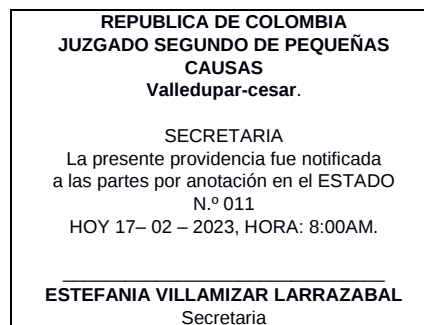
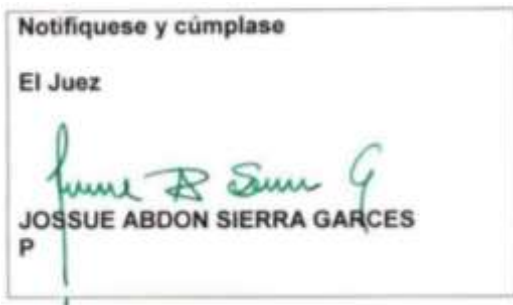
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00206-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 12 de abril de 2021 en donde se libro mandamiento de pago, observa el despacho el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en donde aporta correo para la notificación electrónica, por consiguiente se le requiere a la parte demandante para que en el termino de treinta (30) días efectué la notificación al demandado según lo establece el articulo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la allegue a este despacho so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho.

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, al demandado KARINA CASTELLAR AVILA, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.





CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de febrero de 2023

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NELLY MARIA ZABALETA GEORGE CC 49.734.441
DEMANDADO: JOSE CAMILO VEGA LOPEZ CC 1.003.284.441 – GLADYS ESTHER LOPEZ CC 49.750.837
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00416-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **NELLY MARIA ZABALETA GEORGE** identificado CC. No. 1.003.284.441 en contra de **JOSE CAMILO VEGA LOPEZ** identificado con CC. No. 1.003.284.441 y **GLADYS ESTHER LOPEZ** identificada con CC. No. 49.750.837 por la suma de:

- **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000) M/CTE** por concepto de cánones de arrendamiento de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2020.

- Mas **UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.213.760) M/CTE** por concepto de intereses moratorios

- Mas la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$296.290)** por facturas de energía eléctrica y aseo.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

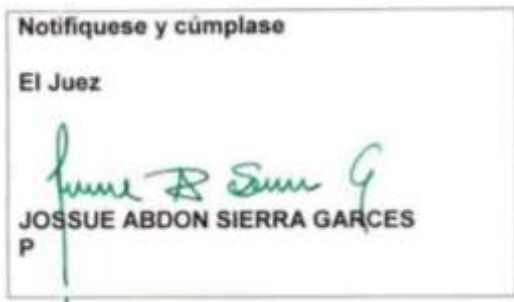
SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como endosatario a la **Dra. GIOVANNA IDALITH BRACHO ZABALETA** identificada con CC. 1.065.818.792 y T.P 310.254 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 011
HOY 17- 02 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de febrero de 2023

PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA – APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S NIT 900.766.553.3

DEMANDADO: MARGARITA GRACIELA JULIO BALCEIRO CC 49.687.972

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00237-00

ASUNTO: DECLARA TERMINADO PROCESO, DISPONE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS Y ORDENA ENTREGA DE VEHICULO

En esta actuación de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, promovido por MOVIAVAL S.A.S en contra de MARGARITA GRACIELA JULIO BALCEIRO, mediante memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por lo que solicita el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo marca BAJAJ BOXER CT 100ES MT 100 CC – Modelo 2020 de placas CLF30F y solicita la entrega del vehículo.

En ese sentido se decretará la terminación de la presente actuación, regulada por la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, por pago total de la obligación demandada.

Consecuencialmente, se ordenará la cancelación y levantamiento de la medida de aprehensión y entrega, decretada en el auto proferido el 14 de julio de 2022, que recae sobre el bien mueble, vehículo marca BAJAJ BOXER CT 100ES MT 100 CC – Modelo 2020 de placas CLF30F.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

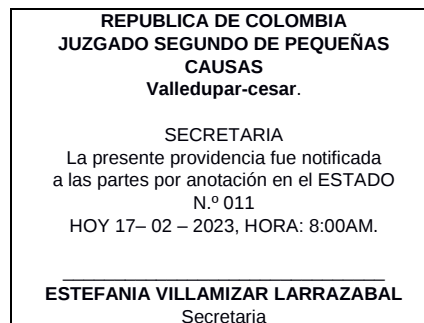
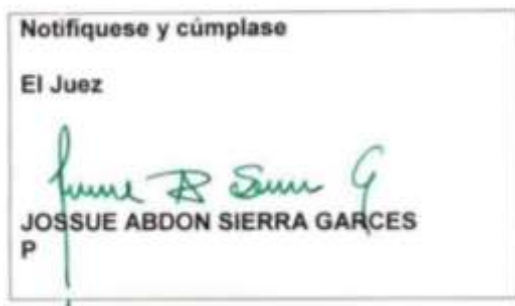
RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de aprehensión y entrega de vehículo, promovido por MOVIAVAL S.A.S en contra de la señora MARGARITA GRACIELA JULIO BALCEIRO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, así como el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que recae sobre el vehículo de placas CLF30F.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación y levantamiento de la media de aprehensión del vehículo decretada mediante auto del catorce (14) de julio de 2022, que recae sobre el vehículo marca BAJAJ BOXER CT 100 MT 100CC – Modelo 2020 de placas CLF30F, de propiedad y tenencia de la señora MARGARITA GRACIELA JULIO BALCEIRO identificada con CC. No. 49.687.972.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (Artículo 111 del C.G.P). OFICIO No. 430.

TERCERO: Disponer que cumplido lo anterior, el expediente será archivado de manera definitiva.





CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de febrero de 2023

PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA – APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S NIT 900.766.553.3

DEMANDADO: MARGARITA GRACIELA JULIO BALCEIRO CC 49.687.972

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00237-00

ASUNTO: DECLARA TERMINADO PROCESO, DISPONE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS Y ORDENA ENTREGA DE VEHICULO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 17-02-2023

Oficio N° 430/2022

Señores: **DECES POLICIA NACIONAL – SIJIN**, Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de febrero de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S NIT 9002208297

DEMANDADO: OSCAR IVAN GUTIERREZ GUEVARA CC 1065589881

RADICACIÓN :20001-41-89-002-2021-00652-00

PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

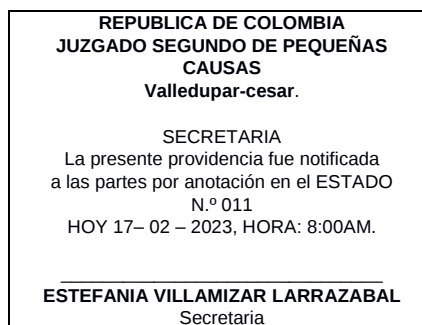
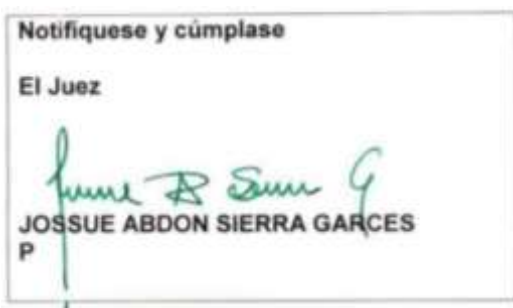
Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado OSCAR IVAN GUTIERREZ GUEVARA identificado con CC. No. 1065589881 quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, vencido el término del traslado, la demandada, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 04 de octubre de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense





CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de febrero de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ADALBERTO COTES VILLAREAL

DEMANDADO: MARCELO CANALES MEDINA

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2022-00260-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 02 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago, y a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente al demandado MARCELO CANALES MEDINA, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, al demandado MARCELO CANALES MEDINA, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 011
HOY 17- 02 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de febrero de 2023

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MANUEL FRANCISCO VILLEGAS MORENO
DEMANDADO: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00495-00
ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Atendiendo que los presupuestos procesales están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del artículo 372 y 392 del C.G.P., se procede a programar para el día veinticuatro (24) de febrero de 2023 a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se le informa a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual, las partes deberán informar al correo electrónico del Juzgado j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

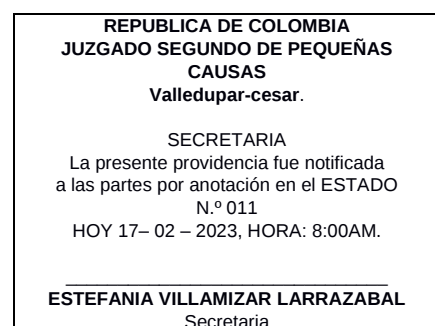
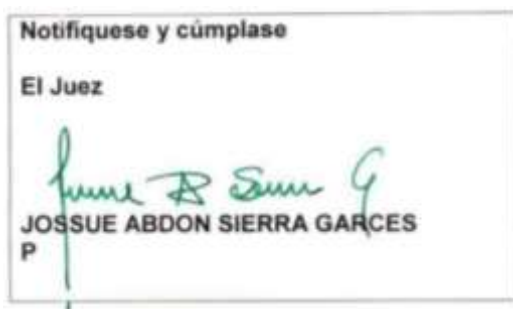
2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Interrogatorio de parte:

- Cítese al señor MANUEL FRANCISCO VILELGAS MORENO, con el fin de que se sirva absolver interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandada.





Valledupar, Dieciséis (16) de febrero de 2023

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD

DEMANDANTE: RODOLFO ESCANIO NAVARRO

DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS S.A

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00179-00.

ASUNTO: AUTO QUE PROGRAMA AUDIENCIA PARA PRUEBAS Y DECISION AL INCIDENTE DE NULIDAD

Procede el Despacho a dar continuidad a las presentes diligencias, una vez finiquitadas las actuaciones previas respectivas, dentro de este incidente de nulidad.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PRARA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y DECISIÓN AL INCIDENTE DE NULIDAD.

Para efectos de realizar la audiencia para practicar pruebas y resolver lo que corresponda frente al incidente de nulidad, se fija el día veintisiete (27) de febrero de 2023 a las (09:30 AM).

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

II. DECRETO DE PRUEBAS

2.1 PARTE DEMANDANTE

Documentales

- Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permita, los documentos obrantes en el expediente.

2..2 PARTE DEMANDADA

Documentales

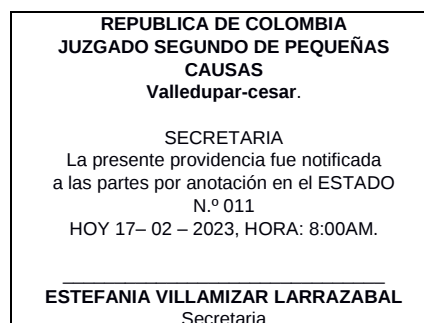
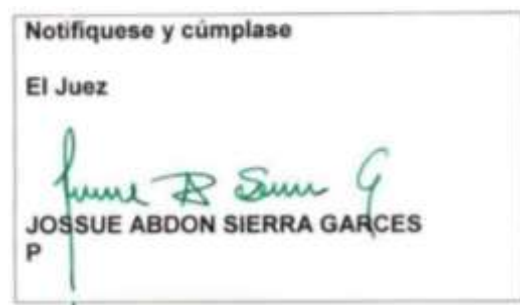
- Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permita, los documentos obrantes en el expediente

ADVERTENCIAS

Se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán comparecer personalmente a la audiencia, por cuanto la no concurrencia estos o aquellos, los hará acreedores de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A la parte actora se le advierte que la inasistencia injustificada a la diligencia aquí programada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, mientras sean susceptibles de confesión. A la parte demandada se le previene que su inasistencia acarreará idéntica consecuencia con relación a los supuestos fácticos en que se funda la demanda.

A ambas partes se les previene además que la falta de justificación de su inasistencia dentro de los términos contemplados por el numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, implicará la terminación del proceso a través de auto





CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDWIN ANDRES SEVERINI BARANDICA
DEMANDADO: MIRIAM IBETH QUINTERO CRUZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01310-00
ASUNTO: AUTO CORRE TRASLADO DE TERMINACION

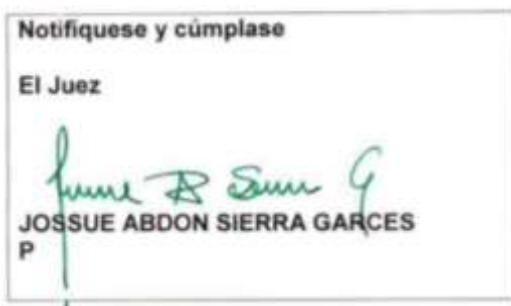
Revisado el expediente se observa que la parte ejecutada MIRIAM IBETH QUINTERO CRUZ, el 15 de diciembre de 2022, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: **CORRASE** traslado a la parte ejecutante, por tres (3) días, de la solicitud de terminación de pago total de la obligación, presentada por la ejecutada, por secretaria realícese el tramite previsto, tal como lo enuncia el inciso 3° del artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. ANDRES ORREGO GALEANO identificado con la CC. No. 1.065.807.444 y T.P 323803 del C. S. J. en los términos y para los efectos del poder conferido.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 011
HOY 17- 02 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de febrero de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: ELIZABETH QUINTERO CASTRO

RADICACIÓN :20001-41-89-002-2022-00215-00

PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado ELIZABETH QUINTERO CASTRO identificado con CC. No. 1.064.716.122 quien fue debidamente notificado según el artículo 291 y 292 del C.G.P, quien, vencido el término del traslado, la demandada, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 19 de abril de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 011
HOY 17- 02 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de febrero de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARCELO HORLANDY CASTRO

DEMANDADO: JOSE ALBERTO FARFAN

RADICACIÓN :20001-41-89-002-2022-00099-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 31 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago, y a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente al demandado JOSE ALBERTO FARFAN, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, al demandado JOSE ALBERTO FARFAN, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 011
HOY 17- 02 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dieciséis (16) de febrero de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO GARCIA VILLA

RADICACIÓN :20001-41-89-002-2021-00077-00

PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado CESAR AUGUSTO GARCIA VILLA identificado con CC. No. 1.065.572.413 quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, vencido el término del traslado, la demandada, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

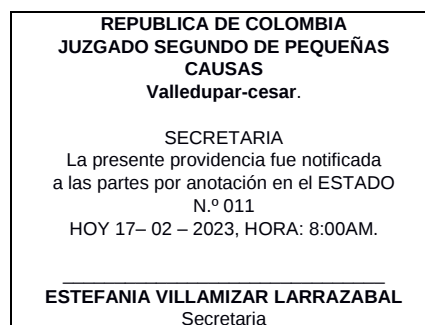
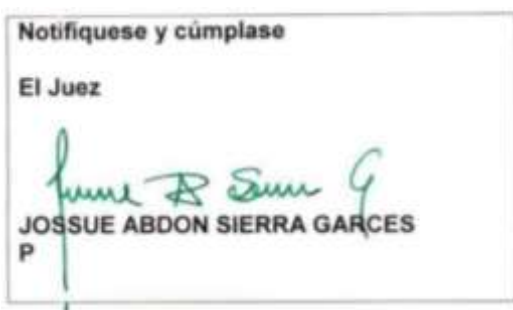
RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 22 de septiembre de 2022.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense





CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de febrero de 2023

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPREMAN

DEMANDADO: JACKELIN RIOS PUERTA – HILDA INES CALDERON CHINCHIA

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00048-00

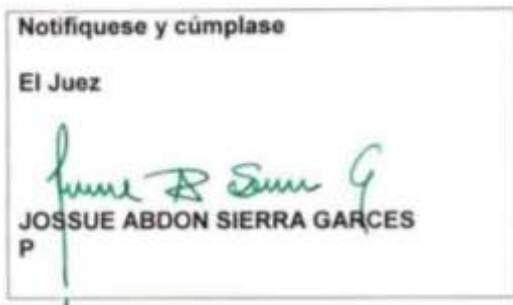
PROVIDENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho la solicitud efectuada por la parte demandante, donde solicita emplazar a los demandados JACKELIN RIOS PUERTA identificado con CC. No. 49.771.423 e HILDA INES CALDERON CHINCHIA identificado con CC. No. 49.774.607, toda vez que manifiesta desconocer la dirección de notificación del mismo, dicha solicitud según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al a los demandados JACKELIN RIOS PUERTA identificado con CC. No. 49.771.423 e HILDA INES CALDERON CHINCHIA identificado con CC. No. 49.774.607, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 011
HOY 17- 02 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dieciséis (16) de febrero de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JAIME MARIO OÑATE DURAN

DEMANDADO: LEIDIS DE JESUS MARTINEZ VEGA

RADICADO: 20001418900220210018300

ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 26 de marzo de 2021 las cuales son las siguientes:

2.1. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 190-23680** de la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, ubicado en la carrera 30A # 30 – 37, Lote # 5 Manzana B, urbanización Los Álamos de esta ciudad. Ofíciase a la entidad correspondiente para que inscriba el embargo y désignese al secuestro de la lista de auxiliares de justicia disponible. Se libra el oficio No. 453 del 26 de marzo de 2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P).

2.2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que devenga la ejecutada LEIDIS DE JESUS MARTINEZ VEGA, identificada con CC. No. 49.736.457, como empleada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION en la ciudad de Valledupar. Límitese la medida hasta la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000). Ofíciase al pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad. A fin de que las sumas retenidas sean consignadas a nombre de este juzgado a través del



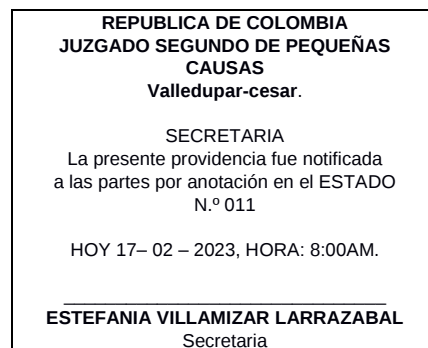
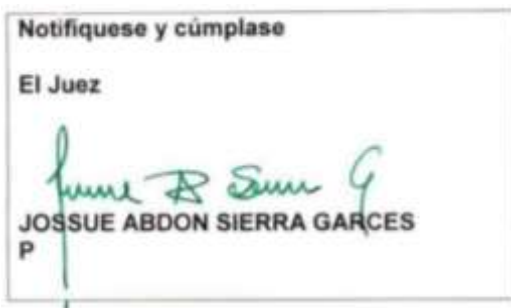
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta N° 200012051502. Prevéngasele que no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P. Se libra el oficio No. 454 del 26 de marzo de 2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P).

3. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
4. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
5. una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.





CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de febrero de 2023

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ANA MARIA OVALLE MENDOZA

DEMANDADO: YERSON YEIL PINO ANGARITA – EDGARDO MANUEL ACUÑA LARIOS

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00140-00

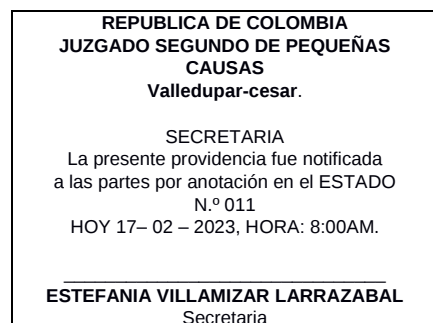
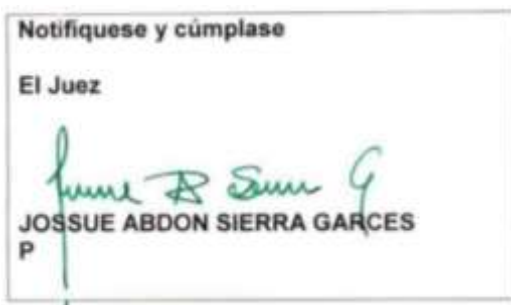
PROVIDENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho la solicitud efectuada por la parte demandante, donde solicita emplazar al demandado YERSON YEIL PINO ANGARITA identificado con CC. No. 5.135.183, toda vez que manifiesta desconocer la dirección de notificación del mismo, dicha solicitud según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado YERSON YEIL PINO ANGARITA identificado con CC. No. 5.135.183, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.



ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de febrero de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARLIN BARBOSA MEDINA

DEMANDADO: JULIAN BARBOSA MEDINA

RADICACIÓN :20001-41-89-002-2022-00015-00

PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado JULIAN RAUL CALDERON ICEDA identificado con CC. No. 80.852.291 quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, vencido el término del traslado, la demandada, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 17 de febrero de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 011
HOY 17- 02 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de febrero de 2023

PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: D.C COLOMBIA S.A.S

DEMANDADO: EDUARDO SANTOS FLORZ VERGARA

RADICADO: 20001-40-03-005-2022-00069-00

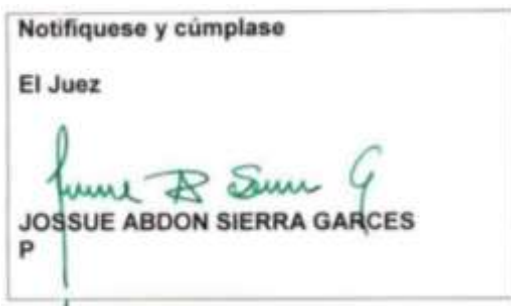
ASUNTO: AUTO HACIENDO CONTROL DE LEGALIDAD DE AUTO DE FECHA 26 DE ENERO DE 2023.

Teniendo en cuenta que mediante auto del 26 de enero de 2023 se admitió y fijo caución en la demanda de referencia, el despacho observa que dicha actuación procesal ya se había proferido por esta agencia judicial en auto del 29 de septiembre de 2022, en consecuencia, este despacho haciendo praxis del control de legalidad, que se encuentra taxativamente en el Código General del proceso artículo 132 del C.G.P que establece que *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto la providencia de fecha 26 de enero de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 011
HOY 17- 02 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT 860034313-7

DEMANDADO: RAFAEL ESTEVAN BORNACELLIS MARRIAGA CC 19588677

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00847-00.

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 16 de enero de 2023 se libró mandamiento de pago, observa el despacho que por error involuntario se digitó de forma errónea los datos de la parte demandante y el valor del capital, en virtud del artículo 286 del C.G.P el despacho procederá a realizar la corrección de manera oficiosa.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la corrección del auto de fecha 16 de enero de 2023 que quedara así:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA** identificada con el NIT. No. **860034313-7** en contra de **RAFAEL ESTEVAN BORNACELLIS MARRIAGA** identificada con CC **19588677**, por la obligación contenida en el pagaré No. **05725254700035856** por la suma de:

- La suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$12.397.725,61) M/CTE**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. **05725254700035856**.

- La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.242.195,64) M/CTE**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 18 de enero de 2022 hasta el 29 de noviembre de 2022.

- Mas los intereses moratorios causados desde el 30 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima de mora legalmente permitida.

- Mas la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$207.196) M/CTE** por concepto de seguros mas los cargos que resultaren contenidos en el numeral sexto del pagaré en ejecución.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **190-112282** de propiedad del demandado **RAFAEL ESTEVAN BORNACELLIS MARRIAGA** identificado con CC. No. **19.588.677**. Oficiéase esta medida a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR ELCORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio **0079** de **2023**).



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica al **Dra. CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA** identificada con CC. No. 49.761.829 y T.P 311.856 del C.S. de la J, en los términos conferidos a él.

SEPTIMO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 011
HOY 17- 02 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de febrero de 2023

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S
DEMANDADO: LUIS ALFREDO GARCES CASADIEGO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00270-00
ASUNTO: NIEGA SOLICITUD

Observa el despacho los memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante en donde solicita se libre mandamiento de pago y decreten medidas cautelares, una vez revisado el sistema siglo XXI, mediante auto del 21 de julio de 2022 se libro mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, por lo que se negara la solicitud interpuesta por el apoderado de la parte demandante.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante por lo expuesto anteriormente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 011
HOY 17- 02 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de febrero de 2023

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S

DEMANDADO: LUIS ALFREDO GARCES CASADIEGO

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00270-00

ASUNTO: AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se admita la renuncia al poder. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE

1. Acéptese renuncia de poder a la **Dra. LEIDYS JOHANNA CASADIEGO BUELVAS** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.065.583.713 y Tarjeta Profesional No 250.849 del CSJ como apoderado de la parte demandante, por reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 011
HOY 17- 02 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de febrero de 2023

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EVA LILIANA RUBIANO HERRERA

DEMANDADO: HECTOR MANUEL OBESO BANQUEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00380-00

ASUNTO: NIEGA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO Y REQUIERE

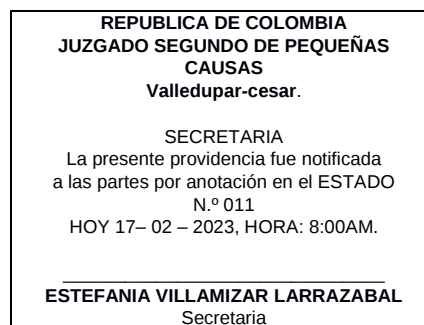
Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando desconocer el lugar de notificación de los demandados por lo que solicita su emplazamiento, el despacho observa que la parte demandante conoce el lugar de trabajo del demandado toda vez que se encuentra que se decretaron medidas cautelares del salario como empleado de la SOCIEDAD INVERSIONES SANTA FE.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud efectuada por la parte demandante de que se emplace al señor HECTOR MANUEL OBESO BANQUEZ ya que el despacho observa que la parte demandante puede realizar la notificación al lugar de trabajo del demandado en la SOCIEDAD INVERSIONES SANTA FE que también puede ser tomado como su lugar de notificación.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin de que diligencie la notificación de conformidad con los arts 291 y 292 del CGP o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en debida forma, para lo cual se le concede al actor un término de 30 días desde la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.





CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de febrero de 2023

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALVARO JAVIER LAGO BAUTE

DEMANDADO: LUIS CARLOS CALIZ ORTEGA

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2022-00809-00

PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 12 de enero de 2023, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediendo le a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsano el libelo introductor dentro del término concedió para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuento a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

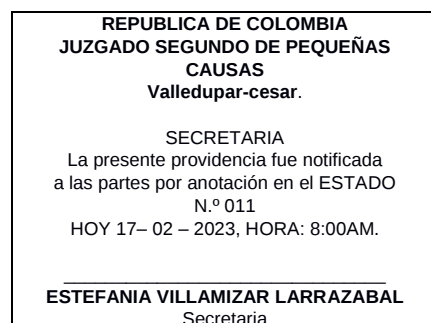
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda toda vez que esta se presentó de forma virtual, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.





CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739
ACTA No. 7



Fecha de audiencia, Quince (15) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicado 20001-41-89-002-2020-00059-00

Inicio audiencia: 02:00 p.m.

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: YULIANA BELEÑO
DEMANDADO: COLMENA SEGUROS S.A
ASUNTO: REPROGRAMACION DE AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que para el día quince (15) febrero de dos mil veintitrés para las dos (02:00 pm) se había reprogramado audiencia de conformidad con el numeral 3 del artículo 372 y 392 del Código General del Proceso, las misma no pudo realizarse por lo que a solicitud de las partes se procede a reprogramar.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Reprogramar la audiencia para el día tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 08:30 am en los mismos términos que fue programada la del día corriente.

Esta acta se fijará por ESTADO 11.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ



Valledupar, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GLENYS GAMEZ ORTEGA
DEMANDADO: ALFREDO EMIRO SUAREZ OVIEDO
RADICADO: 20-001-41-89-002-2018-01538-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

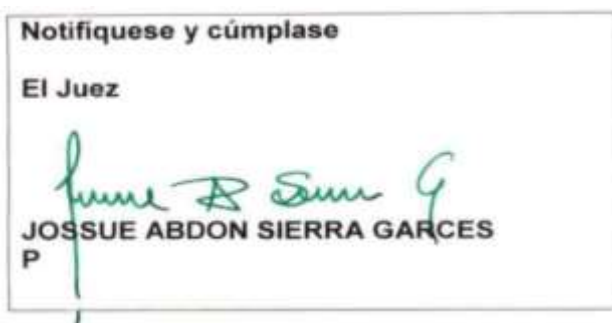
RESUELVE:

1ºDecretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 25-10-2018:

“1. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado ALFREDO EMIRO SUAREZ OVIEDO, identificado con cedula de ciudadanía 92.507.375, bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-75562, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 435-2023).

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.



REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº011 HOY 17-02 – 2023, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria
--



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 17-02-2023

Oficio No. 435-2023 RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01538-00

Señores ORIP VALLEDUPAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria **(Original firmado)**



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUZ MARINA RORIGUEZ RIVERA
DEMANDADO: JIMMY ALBERTO GONZALEZ ESTRADA
RADICADO: 20-001-41-89-002-2019-00047-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO EL DESGLOSE DE LETRA DE CAMBIO

En atención a la solicitud elevada por parte demandante, que indica exactamente lo siguiente:

... “toda vez fue archivado y reposa en su despacho, así mismo le solicito la entrega de títulos valores. Esto con fin de radicar nuevamente los procesos” ...

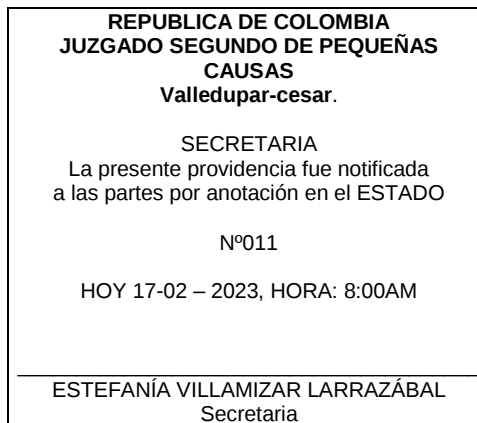
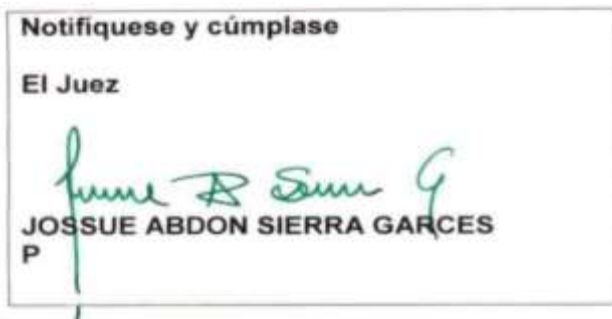
Revisa el despacho esta solicitud que realiza la misma demandante, y nota que este proceso fue terminado con auto de fecha 13 de junio de 2022, con argumento en lo establecido en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE:

1. Desglosar la letra de cambio obrante al expediente y entregarla a la parte demandante.

La parte solicitante debe aportar copias título objeto de obligación para que esta obre en el expediente.





Valledupar, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE – SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S
DEMANDADO: IMEL LOPERENA NIEVES
RADICADO: 20-001-41-89-002-2019-00121-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

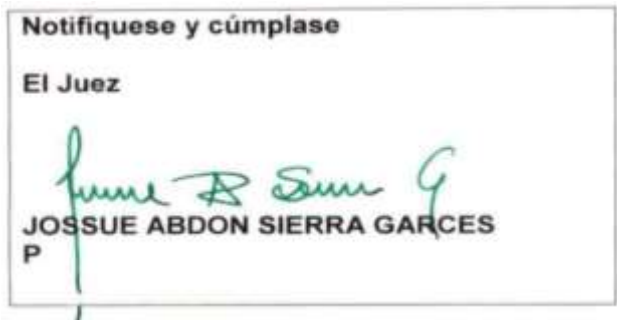
Teniendo en cuenta que, la apoderada judicial de la parte demandante ha solicitado la entrega de depósitos judiciales, este despacho hace la revisión en el portal bancario, notando los siguientes descuentos realizados a los demandados:

Número del Título	Valor
424030000639268	\$ 195.736,00
424030000641431	\$ 199.615,00
424030000644575	\$ 189.162,00
424030000647723	\$ 183.042,00
424030000649799	\$ 189.888,00
424030000652977	\$ 118.622,00
Total Valor	\$ 1.076.065,00

RESUELVE

Primero: Entregar los siguientes depósitos judiciales, a la parte demandante, es decir a nombre de CARCO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (con la entrega de depósitos judiciales no se alcanza la liquidación del proceso).

Gran valor total liquidación: \$5.307.951
Descuentos realizados: \$1.076.065
Falta por entregar: \$4.231.886



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº011

HOY 17-02 -2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



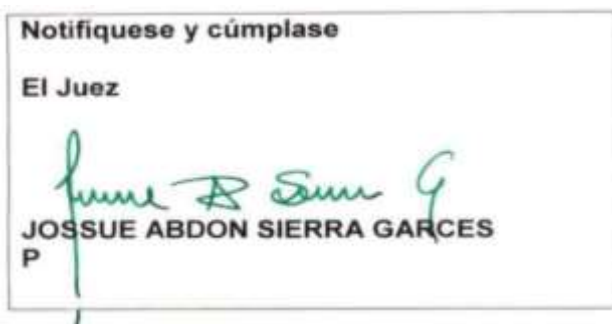
Valledupar, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HERNAN MIGUEL BARRIOS COLLAZO
DEMANDADO: YAMIN AREVALO BENUMEA
RADICADO: 20-001-41-89-002-2019-00387-00
ASUNTO: AUTO NEGANDO SOLICITUD

Teniendo en cuenta que MADERLINE MORELLI ORTIZ, ha radicado solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de entrega de depósitos judiciales, se revisa el proceso y en este no obra poder alguno de la mencionada, es decir, no tiene personería jurídica para actuar en el sub examine, por lo que el despacho,

RESUELVE

Primero: Negar la solicitud radicada por la señora Maderline Morelli Ortiz



REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº011 HOY 17-02 -2023, HORA: 8:00AM ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA JOSE GONZALEZ GONZALEZ
DEMANDADO: NESTOR MIGUEL CHAMUSQUERA
RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00063-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta que, en este caso existe un error en la constitución de los depósitos judiciales y que por dicha razón este despacho no ha ordenado la entrega de la totalidad de los descuentos, se hace la consulta con el número de cada título (número de títulos que aporta en memorial la parte demandante), y se nota lo siguiente:

a)

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE TITULO

Digitó el número de título

424030000723179

¿Consultar dependencia subordinada?

SI

NO

Consultar

Detalles del Título	
NÚMERO TÍTULO	424030000723179
NÚMERO PROCESO	20001418966220210006300
FECHA ELABORACIÓN	08/09/2022
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	200012051502
CONCEPTO	DEPOSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 254.036,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	1065584447
NOMBRES DEMANDANTE	MARIA JOSE
APELLIDOS DEMANDANTE	GONZALEZ GONZALEZ
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	5165679
NOMBRES DEMANDADO	NESTOR MIGUEL
APELLIDOS DEMANDADO	CHAMUSQUERA
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8240012523
NOMBRES CONSIGNANTE	CLINICA ERASMO LTDA
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

Datos del título

Número de título

424030000723179

Fecha de emisión

08/09/2022

Cuenta judicial

200012051502

Estado

PENDIENTE DE PAGO

Datos del Demandante

Tipo de identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número de identificación

1065584447

Nombre

GONZALEZ GONZALEZ MARIA JOSE

Datos del Demandado

Tipo de identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número de identificación

5165679

Nombre

CHAMUSQUERA NESTOR MIGUEL

Datos del Consignante

Tipo de identificación

NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)

Número de identificación

8240012523

Nombre

CLINICA ERASMO LTDA

Datos del proceso actual

Número de proceso

20001418966220210006300

Datos del Demandante

Tipo de identificación

Número de identificación

Nombre

Datos del Demandado

Tipo de identificación

Número de identificación

Nombre

Historico de números de proceso asociados



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



b)

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	424030000725366
NÚMERO PROCESO	20001418900320100006300
FECHA ELABORACIÓN	05/10/2022
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	200012051502
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 29.556,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	1065584447
NOMBRES DEMANDANTE	MARIA JOSE
APELLIDOS DEMANDANTE	GONZALEZ GONZALEZ
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	5165679
NOMBRES DEMANDADO	NESTOR MIGUEL
APELLIDOS DEMANDADO	CHAMASQUERA
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
Datos del título	
Número de título	424030000725366
Fecha de emisión	05/10/2022
Cuenta judicial	200012051502
Estado	PENDIENTE DE PAGO
Datos del Demandante	
Tipo de identificación	CEDULA DE CIUDADANÍA
Número de identificación	1065584447
Nombre	GONZALEZ GONZALEZ MARIA JOSE
Datos del Demandado	
Tipo de identificación	CEDULA DE CIUDADANÍA
Número de identificación	5165679
Nombre	CHAMASQUERA NESTOR MIGUEL
Datos del Consignante	
Tipo de identificación	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número de identificación	8240012523
Nombre	CLINICA ERASMO LTDA
Datos del proceso actual	
Número de proceso	20001418900320100006300
Datos del Demandante	
Tipo de identificación	
Número de identificación	
Nombre	
Datos del Demandado	
Tipo de identificación	
Número de identificación	
Nombre	

En estos casos es notorio el error en la asociación del proceso a un radicado incorrecto (algunos dígitos), por lo se corrige el radica y el despacho,
RESUELVE

Primero: Entregar los siguientes depósitos judiciales, a la parte demandante:

Títulos encontrados								Número de registros seleccionados: 0	
Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor	Fecha de Constitución		
☐ 424020000723179	20001418900320100006300	CEDULA 1065584447	GONZALEZ GONZALEZ MARIA JOSE	CEDULA 5165679	CHAMASQUERA NESTOR MIGUEL	\$ 254.036,00	08/09/2022		
☐ 424030000725366	20001418900320100006300	CEDULA 1065584447	GONZALEZ GONZALEZ MARIA JOSE	CEDULA 5165679	CHAMASQUERA NESTOR MIGUEL	\$ 29.556,00	05/10/2022		

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº011

HOY 17-02 -2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL

Secretaria



Valledupar, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DANIEL DANILO POZO MURGAS C.C 1.065.624.375
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS GUERRA ARZUAGA C.C 77.030.923
RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00374-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION (En este proceso el demandado radicó memorial indicando que tiene en su poder el título valor original).
2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 09-08-2021:

... “1. Decretar el embargo y retención de 1/5 del excedente del salario mínimo mensual legal vigente, y demás emolumentos laborales que devenguen o llegaren a devengar el señor ROBERTO CARLOS GUERRA ARZUAGA, identificado con la cedula de ciudadanía 77.030.923, como docente adscrito a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL CESAR. Se libró oficio 1500-2021” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 445-2023).

... “2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga ROBERTO CARLOS GUERRA ARZUAGA, identificado con cedula de ciudadanía No 77.030.923, en cuentas de ahorro, corrientes, cualquier otro título bancario en las siguientes entidades financieras BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO GANADERO, BANCO CAJA SOCIAL. Se libró el oficio 01501-2021. ” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 446-2023).

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº011

HOY 17-02 – 2023, HORA: 8:00AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Ciudad: 17-02-2023

Oficio No. 445-2023 RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00374-00

Señores SECRETARIA DE EDUCACION DEL CESAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Ciudad: 17-02-2023

Oficio No. 446-2023 RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00374-00

Señores ENTIDADES BANCARIAS

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739





Valledupar, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE – SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S
DEMANDADO: ROSA MARGARITA GUERRA – EIDER LUIS AMAYA MARTINEZ
RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00664-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta que, la apoderada judicial de la parte demandante ha solicitado la entrega de depósitos judiciales, este despacho hace la revisión en el portal bancario, notando los siguientes descuentos realizados a los demandados:

Número del Título	Valor
424030000707781	\$ 251.265,00
424030000710768	\$ 281.775,00
424030000713201	\$ 328.119,15
424030000713780	\$ 221.986,00
424030000715940	\$ 318.974,37
424030000717160	\$ 302.910,00
424030000718699	\$ 339.160,16
424030000720224	\$ 295.410,00
424030000721965	\$ 339.160,16
424030000723052	\$ 292.362,00
424030000724874	\$ 339.160,16
424030000725632	\$ 290.483,00
424030000727615	\$ 339.160,16
424030000729245	\$ 289.073,00
424030000731354	\$ 339.160,16
424030000731764	\$ 278.267,00
424030000734236	\$ 320.979,00
424030000734602	\$ 341.669,20
424030000737548	\$ 310.646,80
424030000737978	\$ 277.426,00
Total Valor	\$ 6.097.146,32

RESUELVE

Primero: Entregar los siguientes depósitos judiciales, a la parte demandante, es decir a nombre de CARCO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

Gran valor total liquidación: \$6.117.668
Descuentos realizados: \$6.097.146.32
Falta por entregar: \$20.521.68

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº011

HOY 17-02 -2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

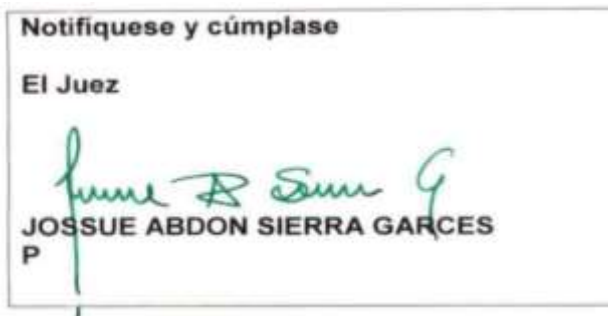
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: KATHERINE BARRIOS MUÑOZ
RADICADO: 20-001-41-89-002-2022-00474-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO EL DESGLOSE DE TITULOS VALORES ORIGINALES

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante en memorial que antecede, en el cual se solicita el desglose de las garantías obrantes al proceso, este despacho hace revisión y nota que la terminación del proceso se dio por pago de cuotas en mora por lo que procede el desglose y entrega de las garantías a la parte demandante.

Es de anotar que la parte demandante debe aportar las copias para que obren en el expediente COPIAS COMPLETAS (luego de esto se procede la entrega de las garantías). Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

Primero: Desglosar las garantías originales que obran en el proceso y entregarlas a la parte demandante (a apoderada judicial-luego posterior a entrega de copias de las garantías originales).



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº011

HOY 17-02 -2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FLOR ELENA MARQUEZ CORTES
DEMANDADO: RICAR ALFONSO PEÑARANDA BRITO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00200-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho auto que actualiza liquidación del crédito de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones.

Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$33.249.130)**, sin intereses corrientes, más los intereses moratorios equivalentes a **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$5.670.917)**, para así dar un total de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$38.920.047)**.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 011
HOY 17- 02 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dieciséis (16) febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOAQUIN MURGAS

DEMANDADO: DECIRETH JIMENEZ

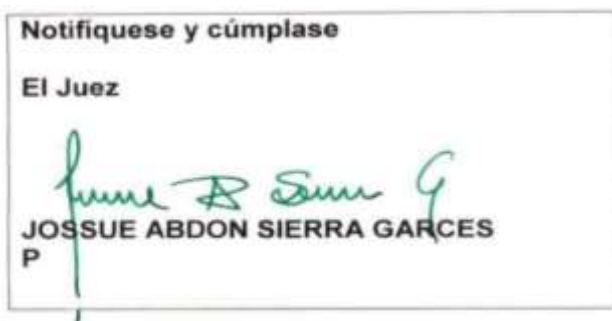
RADICACIÓN :20001-41-89-002-2021-00644-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 27 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago, y a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente a la demandada DECIRETH JIMENEZ BELEÑO, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, a la demandada DECIRTEH JIMENEZ BELEÑO, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.



REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº011 HOY 17-02 -2023, HORA: 8:00AM ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria
